

REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DE BIZKAIA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

Artículo 2. ÁMBITO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN

Artículo 3. DEPENDENCIA

Artículo 4. DOTACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 5. FUNCIONES

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CEIS BIZKAIA

Artículo 6. COMPOSICIÓN

Artículo 7. ESTRUCTURA y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. PARTICIPANTES Y FUNCIONES

Artículo 8.1. Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 8.2. Funciones de la Secretaría

Artículo 8.3. Funciones de las personas miembros del Comité

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. REUNIONES

Artículo 9.1. Reuniones del Comité

Artículo 9.2. Reuniones ordinarias

Artículo 9.3. Reuniones extraordinarias

Artículo 10. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 11. RENOVACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE TRABAJO

Artículo 12. RESOLUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. CONFIDENCIALIDAD

Artículo 14. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Artículo 15. MEMORIA ANUAL

Artículo 16. RELACIONES EXTERNAS

Artículo 17. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento ha sido elaborado por el Comité de Ética en Intervención Social, siguiendo los criterios recogidos en el Decreto Foral 232/2006, de 26 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que regula la creación de los Comités de Ética en Intervención Social.

Con este Reglamento se pretende ordenar la composición y el funcionamiento del Comité, además de definir los cometidos del mismo. Así mismo se quieren establecer los criterios de trabajo y de actuación que deben guiar a las y los profesionales que componen el Comité, a fin de dar respuesta a los compromisos adquiridos al formar parte de él.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

El Comité de Ética en Intervención Social de Bizkaia (en adelante CEIS), es una Comisión consultiva, independiente e interdisciplinar al servicio de los agentes que participan en la intervención social (profesionales, personas destinatarias, asociaciones e instituciones del ámbito socio-sanitario), creada para el desarrollo de la ética asistencial y la protección de la dignidad de las personas, principalmente a través del análisis y asesoramiento en situaciones donde existan conflictos éticos en la práctica de la atención social y cuyo objetivo final es mejorar la calidad de la misma.

Artículo 2. ÁMBITO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN

El CEIS prestará su servicio de desarrollo de la ética y análisis de situaciones y casos donde existan conflictos de valores derivados de la intervención de los servicios del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia; también estará abierto a consultas de otras organizaciones y entidades de servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia que lo requieran, y que no dispongan de comités de ética propios

Artículo 3. DEPENDENCIA

El CEIS depende orgánicamente del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, que le procurará la infraestructura y el apoyo logístico que su propio trabajo demande, si bien dispondrá de autonomía funcional y organizativa.

El CEIS informará al/la Diputado/a del acuerdo de su constitución y puesta en funcionamiento, comprometiéndose a informarle, al menos anualmente de su funcionamiento y actuaciones.

Artículo 4. DOTACIÓN Y UBICACIÓN

Las reuniones del CEIS se celebrarán de manera periódica, generalmente en el Departamento de Acción Social, situado en c/ Ugasko 3 y 5, o en el lugar que oportunamente se determine.

Para garantizar su funcionamiento debe contar con el apoyo del Departamento de Acción Social, especialmente en los siguientes aspectos:

- Lugar de referencia, secretaría.
- Apoyo de personal administrativo.
- Recursos y espacios necesarios para sus reuniones, jornadas y otras actuaciones.
- Presupuesto anual: según acuerdo con el Departamento de Acción Social

Artículo 5. FUNCIONES

1. Se consideran como funciones del CEIS las propias de los comités de ética en Intervención Social:

- a) Elaborar informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.
- b) Proponer protocolos de actuación para las situaciones en que surgen conflictos éticos, que sean útiles para fomentar y difundir buenas prácticas profesionales y organizativas para la protección de los derechos y la dignidad de las personas usuarias.
- c) Facilitar los procesos de decisión en las situaciones de conflicto ético entre sus intervinientes: profesionales y/o personas destinatarias e instituciones.
- d) Promover y colaborar en la formación en ética asistencial a los/as profesionales que intervienen en el ámbito de actuación de este Comité, y particularmente a sus miembros. a las personas que lo componen
- e) Elaborar y aprobar y, en su caso modificar, su propio reglamento de funcionamiento.
- f) Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla al Diputado o Diputada de Acción Social. Promover el debate en el ámbito profesional de los servicios sociales y en la comunidad en general sobre cuestiones de ética asistencial.
- g) Promover y apoyar la creación de otros comités en el ámbito de la Intervención social.

En ningún caso serán funciones o competencias del Comité de Ética de Intervención Social de Bizkaia las siguientes:

1. Promover y amparar actuaciones jurídicas directas para las personas o las entidades e instituciones.
2. Realizar juicios sobre la ética y las conductas profesionales o sobre las personas destinatarias de la intervención. En caso de detectarse actitudes negligentes,

irrespetuosas o que vulneren los derechos de personas usuarias, el CEIS explorará los cauces de actuación más adecuados.

3. Sustituir la responsabilidad de quien ha pedido su asesoría.
4. Tomar decisiones de carácter vinculante.
5. Abordar problemas de índole socioeconómica, salvo aquellos aspectos directamente relacionados con las personas destinatarias de la intervención.
6. Analizar y asesorar sobre aspectos sociolaborales, que tienen su propio ámbito de abordaje.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CEIS BIZKAIA

Artículo 6. COMPOSICIÓN

La participación en el CEIS será voluntaria y no retribuida. No obstante, las instituciones o entidades a las que pertenecen las personas miembros del CEIS favorecerán la participación de las mismas.

Podrán formar parte del CEIS personas con actividad profesional o voluntaria relacionada con los servicios sociales o áreas relacionadas (justicia, educación, sanidad, etc.). Asimismo, podrán participar otros/as profesionales, de forma puntual, como expertos/as.

El CEIS tendrá un mínimo de 7 y un máximo de 25 componente, y de ellos, al menos en la mitad, su puesto de trabajo será de relación directa habitual con las personas usuarias en el ámbito de los servicios sociales.

Además, el CEIS deberá contar al menos con una persona con formación superior acreditada en ética y un mínimo de 4 personas con 120 horas de formación. También podrá contar con un/una miembro con experiencia en la promoción de los derechos de las personas (miembro lego).

Cualquiera de las personas miembros del CEIS podrá reunir más de una de las características arriba indicadas.

Para formar parte del CEIS será preciso tener formación previa en ética asistencial. Esta formación deberá ser de al menos 80 horas en el 75% de sus miembros, y de 30 horas en el 25% restante.

El CEIS Bizkaia tendrá una composición multidisciplinar atendiendo a las distintas profesiones directamente en relación con la intervención social. Así mismo procurará una pluralidad de miradas contando con personas situadas en posiciones diversas (intervención directa, gestión, coordinación de equipos de profesionales, asesoramiento, voluntariado, ciudadanía no militante...).

Las personas jubiladas, en principio, tendrán limitada su permanencia a 1 mandato o hasta la finalización del mandato en vigor. Su renovación será sometida a la aceptación de los miembros del CEIS.

La pertenencia al CEIS será a título personal sin que ninguna de las personas miembros represente organización o colectivo alguno.

La integración de cualquier persona como miembro del CEIS se realizará a petición de la interesada y cuando se convoquen plazas vacantes en el CEIS.

Las solicitudes recibidas serán debatidas por los/las miembros del CEIS, elevándose la propuesta de la persona o personas elegidas al Diputado/a del Departamento de Acción Social, para su nombramiento definitivo.

Artículo 7. ESTRUCTURA y FUNCIONAMIENTO

De entre los/las miembros del CEIS se elegirán tres personas para la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría respectivamente. Si la carga de trabajo lo requiere, los puestos pueden desempeñarse de manera compartida por varias personas.

Salvo que existiera unanimidad serán elegidas por acuerdo en primera votación de la mayoría simple de quienes lo integran; si ninguna la obtuviera, se hará segunda y tercera votación entre las tres personas más votadas.

La duración de estos mandatos será de tres años, pudiéndose prorrogar tiempo sin limitación, siempre que las personas miembros estén de acuerdo.

El resultado se comunicará al Diputado/a del Departamento de Acción Social.

Sin perjuicio de lo anterior, el CEIS identificará de entre sus miembros quienes puedan desarrollar funciones de consultoría en situaciones de urgencia. La designación de consultores se hará por consenso, comprometiéndose a informar al CEIS en la siguiente sesión, sobre las consultas y recomendaciones realizadas.

Para la elaboración de informes, recomendaciones y protocolos generales, se podrán crear comisiones de trabajo, con calendario y objetivos definidos y aprobados en sesión del CEIS. Estas comisiones presentarán en su momento el borrador de su trabajo para ser discutido, modificado y aprobado por el mismo. En estas comisiones podrá formar parte expertos no miembros del CEIS o personas que hayan presentado su candidatura como miembros en determinadas renovaciones y tengan la formación necesaria.

También las actividades de formación (cursos y seminarios), podrán organizarse y realizarse por grupos o comisiones de trabajo según contenidos o ámbitos de actuación.

Artículo 8. PARTICIPANTES Y FUNCIONES

8.1. Funciones de la Presidencia

Serán funciones de la Presidencia del CEIS:

- Representar al CEIS.
- Convocar todas las reuniones del CEIS.
- Presidir y dirigir las reuniones del CEIS.
- Firmar, conjuntamente con la persona en el cargo de la Secretaría las actas de la reunión una vez aprobadas por los/las miembros del CEIS.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del CEIS, así como del cumplimiento de los objetivos y fines del mismo.

8.2. Funciones de la Vicepresidencia:

La Vicepresidencia sustituirá a la Secretaría y la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

8.3. Funciones de la Secretaría

Serán funciones de la Secretaría:

- Cursar las convocatorias y órdenes del día de cada reunión del CEIS.
- Redactar las actas de las reuniones del CEIS.
- Firmar, conjuntamente con la Presidencia, las actas de las reuniones.
- Despachar la correspondencia ordinaria del CEIS.
- Archivar y custodiar toda la documentación.
- Asegurar el envío a todos los miembros del Comité de las circulares, documentos e información relativa al mismo.

8.4 Funciones de las personas miembros del CEIS

Serán funciones de las personas miembros:

- Asistir a todas las reuniones del CEIS.
- Participar activamente en las reuniones, sesiones y comisiones de trabajo del Comité (según se recoge en el art.5)
- Proponer a la Presidencia del CEIS las convocatorias de reuniones extraordinarias (ver art.9.2.1 y 9.2.2)
- Participar en las votaciones para la elección de los cargos del CEIS y optar a ser elegidas para ellos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. REUNIONES

9.1. Reuniones del CEIS

Con carácter general se establece que el CEIS se reunirá una vez al mes.

La Presidencia del CEIS, y la Secretaría del mismo, elaborará cada año un calendario de reuniones que será presentado al resto de miembros del CEIS para su aprobación. Se tratará de adecuar las fechas de las reuniones a la disponibilidad de las personas miembros del

CEIS, aceptándose distintas propuestas de organización de calendario, siempre con acuerdo de la mayoría.

Ninguna persona miembro del CEIS podrá delegar en otra su participación en las reuniones del mismo, ni tampoco podrá ser sustituida provisionalmente.

De lo tratado en las reuniones del CEIS se levantará la correspondiente Acta por la secretaría.

Las reuniones del CEIS podrán ser ordinarias o extraordinarias.

9.2. Reuniones ordinarias

Serán ordinarias las reuniones previstas en el calendario inicialmente aprobado por el CEIS y todas aquellas que no tengan carácter urgente y sean convocadas dentro de los plazos previstos en el reglamento para las reuniones ordinarias.

Estas reuniones serán convocadas con una antelación mínima de cinco días, con el objeto de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos.

Estas convocatorias deberán ir acompañadas por el Orden del día de la Sesión correspondiente, así como del lugar, fecha y hora de celebración de la misma.

Con carácter general, en las reuniones ordinarias del CEIS se tratarán los siguientes asuntos:

- Actividades de gestión del propio CEIS.
- Acciones para el desarrollo de la ética en servicios sociales: jornadas, cursos de formación etc.
- Estudio de situaciones complejas desde la perspectiva ética y elaboración de guías de recomendaciones éticas, protocolos, etc.
- Deliberación de casos y elaboración de informes de asesoramiento.
- Coordinación con otros comités e instituciones dedicadas al desarrollo de la ética

Para que lo tratado en una reunión ordinaria del CEIS tenga validez, deberán estar presentes en la misma al menos la mitad más uno de las personas miembros, siendo una de ellas uno de los tres cargos del CEIS, Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría.

9.3. Reuniones extraordinarias

Serán extraordinarias las reuniones convocadas con carácter urgente y con imposibilidad de cumplir los plazos exigidos para las convocatorias ordinarias.

Estas reuniones podrán convocarse a propuesta de cualquiera de los miembros del CEIS, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

Se admitirá que esta convocatoria pueda efectuarse de forma verbal, o por cualquier otro medio, siendo necesario reunir un mínimo de 6 miembros, siendo uno de ellos uno de los

tres cargos del CEIS. La reunión se celebrará en el plazo más breve posible desde su convocatoria.

En las reuniones extraordinarias del CEIS no podrán tratarse temas diferentes del motivo concreto que justificó la convocatoria de reunión extraordinaria.

Lo tratado en una reunión extraordinaria del CEIS se incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión ordinaria para conocimiento de todos los miembros del CEIS.

Artículo 10. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Las personas miembros del Comité podrán causar baja en el mismo:

- A petición propia de la persona interesada dirigida a la Presidencia del CEIS.
- Temporalmente acordadas por el propio CEIS por razones de fuerza mayor que impidan a la persona asistir a las reuniones ordinarias.
- Por cese acordado en el CEIS de Bizkaia.

Podrán ser causas de cese:

- a) El incumplimiento de las normas y de las funciones, así como del deber de confidencialidad y secreto asumidos como miembros del mismo.
- b) La no asistencia al menos a un tercio de las reuniones ordinarias a lo largo del año, excepto si se ha aprobado una baja temporal.

El cese de cualquier miembro del CEIS deberá ser acordado por mayoría de 2/3 de los miembros, en votación secreta.

Todas las bajas de miembros del CEIS se comunicarán a la Diputada/o de Acción social.

Artículo 11. RENOVACIÓN DEL CEIS

El Comité será renovado cada 3 años. Dicha renovación afectará a un máximo de 1/3 de sus miembros.

No existe limitación sobre el tiempo que cualquier persona pueda permanecer como miembro del Comité. A partir del tercer período (a partir de 9 años) deberá pronunciarse el CEIS.

Cláusula de garantía: el CEIS deberá volver a acreditarse si en el mismo proceso de renovación, cesan más de la mitad de sus miembros

Al finalizar el periodo de vigencia de 3 años del CEIS se deberá proceder a su renovación. Para realizar este proceso se convocará una reunión del CEIS, o se incluirá este tema en el Orden del día de la siguiente reunión programada, en la que se deberá:

- Analizar la situación de los miembros del CEIS.

- Estudiar las posibles bajas que se puedan producir en ese momento, al objeto de que su número no alcance a la mitad de sus miembros y garantizar de esta manera, la continuidad de la labor desarrollada por el CEIS.

Las incorporaciones de nuevos/as miembros producidos a lo largo del periodo de vigencia de la acreditación del CEIS, se podrán considerar como integrantes del 1/3 de los miembros cuya renovación trienal se considere deseable.

Toda renovación, sea durante el periodo de vigencia de su acreditación o finalizado el mismo, se deberá realizar mediante convocatoria pública.

El CEIS podrá convocar antes de los 3 años la renovación para cubrir determinadas bajas que ponen en riesgo la pluralidad e interdisciplinariedad del CEIS, recogidas en el artículo 6.

Las solicitudes recibidas serán debatidas en la siguiente reunión del CEIS, o en una convocada al efecto que contenga como único punto del Orden del Día la renovación del CEIS.

Los acuerdos del CEIS para que una persona se integre como miembro del mismo, deberán adoptarse por mayoría de 2/3. Obtenida esta mayoría, se efectuará la correspondiente propuesta de la persona o personas designadas al organismo competente.

El CEIS podrá formar grupos de trabajo y/o seminarios en los que podrán integrarse, entre otras, las personas que, habiendo solicitado su inclusión en el CEIS, ésta no se haya producido por no existir suficientes plazas vacantes en el mismo, o por haber recaído la propuesta de nombramiento en otra u otras personas interesadas.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE TRABAJO

Artículo 12. RESOLUCIONES DEL CEIS

Los acuerdos del CEIS se tomarán por consenso entre sus miembros eludiendo, siempre que sea posible, las votaciones entre ellos. Solamente en aquellos casos en los que no se logre el consenso, se procederá a someter a votación la resolución a adoptar que deberá contar con la mayoría de 2/3.

Así mismo, será necesaria la mayoría de los 2/3 en los casos siguientes:

- Elección de los cargos del CEIS en la primera votación.
- Integración y cese de miembros del CEIS.
- Análisis, asesoramiento y facilitación del proceso de decisión en las situaciones que se planteen conflictos éticos.
- Proposición de protocolos de actuación en las situaciones de conflicto ético, de modo reiterado u ocasional.

Los dictámenes se realizarán siempre por escrito y deberán ser razonados, remitiéndose una copia del mismo a quien hubiera solicitado la actuación del CEIS.

Los dictámenes del CEIS tendrán el carácter de recomendación no siendo vinculantes para quien los solicita, ni tampoco para los/las miembros.

Los/las miembros del CEIS que disientan con el acuerdo adoptado podrán expresar su discrepancia razonada en el informe que se emita en forma de voto particular.

El CEIS promoverá un seguimiento de los informes emitidos a través de encuestas de satisfacción remitidas a las entidades que hubieran solicitado actuación al CEIS.

Artículo 13. CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas miembros del CEIS, así como el personal administrativo de apoyo, deberán garantizar la confidencialidad de toda información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.

La violación de este deber de confidencialidad y secreto será considerada como falta grave, siendo causa de pérdida de la condición de miembro del CEIS.

La gestión y archivo de la documentación queda bajo la responsabilidad de la Secretaría, que utilizará el formato más conveniente (papel o digital) según los medios disponibles, y según su criterio y el del propio CEIS. El archivo debe contener una copia de las Actas, así como de todos los informes y documentos de cualquier tipo que se vayan generando. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del CEIS.

Artículo 14. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para valoración y tratamiento de las consultas el procedimiento es el siguiente:

1. Quien presenta la consulta contactará con el CEIS a través del correo electrónico o por mediación de alguno de sus miembros. Para poder valorar previamente si la consulta es objeto de tratamiento por el CEIS, deberá presentar, vía mail, un resumen del problema o conflictos que la motivan. En caso de considerar que el tratamiento del problema planteado no es competencia del Comité, se dará respuesta razonada.
2. Si se acepta la consulta, la Secretaría, o cualquier persona miembro designada por el CEIS, se encargará de reclamar, recoger y disponer de toda la información considerada necesaria, pudiéndose entrevistar con las personas implicadas en el proceso asistencial.
3. De manera habitual, sin que sea estrictamente obligatorio, se convocará a quien presenta la consulta, a la reunión en la que se va a tratar, para que pueda exponer el problema desde su narrativa. También es un momento para que el CEIS pueda resolver las dudas que le puedan surgir en la comprensión de los hechos, evitando siempre la emisión de juicios y valoraciones.
4. A continuación, y siempre a puerta cerrada y bajo estricta confidencialidad, el CEIS valorará y trabajará el caso presentado utilizando el Método deliberativo. Una vez expuestos y analizados los hechos, pasará a identificar los conflictos éticos, y de entre

todos ellos, decidirá cuales serán objeto de informe o recomendación, incluyendo necesariamente el o los que estén relacionados directamente con la solicitud.

5. El análisis ético se realizará utilizando la metodología deliberativa con el objetivo de encontrar propuestas prudentes a los conflictos de valores que presente el caso o la situación.
6. Tras diálogo razonado o deliberación se emitirá el informe correspondiente que deberá ser elaborado y entregado según lo dispuesto en los correspondientes apartados de este reglamento.

Las actividades de gestión serán responsabilidad de la Secretaría del CEIS. La elaboración de los informes podrá hacerla cualquier persona del CEIS, designada para cada ocasión.

Para otros temas propios del CEIS: formación, protocolos, grupos de discusión, etc. se crearán grupos de trabajo específicos cuyo funcionamiento se detalla en el artículo 7.

Artículo 15. MEMORIA ANUAL

El CEIS elaborará una Memoria Anual de sus actividades de la que se remitirá una copia al organismo competente.

La Memoria anual describirá las actividades desarrolladas por el CEIS en los siguientes aspectos o áreas:

- Modificaciones producidas en el CEIS.
- Volumen y características generales de los conflictos planteados.
- Formación y documentación.
- Desarrollo de protocolos de actuación.

La Memoria anual será realizada por una comisión que se determine en el CEIS y sometido a aprobación por el resto de miembros del mismo.

Artículo 16. RELACIONES EXTERNAS

El CEIS establecerá todos aquellos contactos y colaboraciones que se estimen oportunos con cualquier otro Comité, Asociación o Institución relacionados con los objetivos y fines del CEIS.

Artículo 17. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento puede ser modificado en alguno de sus puntos cuando se considere oportuno porque dificulte el desempeño de sus funciones, siempre que sean cuestiones internas y que no esté regulado en el Decreto de Acreditación.